

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

La Exaltacion de la Sta. Cruz.

Ha salido el sol á las 5 horas y 51 minutos. Y se pondrá á las 6 y 9 minutos.

CÓRTEES.

Sesion del 19 de agosto.

Se leyó el acta anterior á la que se mandó agregar el voto particular de varios señores diputados, contrario á la resolucion sobre el presupuesto de gastos del ministerio de Ultramar por lo respectivo á las misiones de América. Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del secretario de gracia y justicia en que participa, que S. M. satisfecho de los servicios del marqués de las Amarillas, le habia admitido la renuncia hecha por cuarta vez del ministerio de la Guerra que estaba á su cargo. A las correspondientes comisiones pasaron unas reflexiones de don Ignacio Campo y Hervás, canónigo doctoral de Jaca, sobre diezmos; y las ideas de don Andrés Hernandez, sobre el modo de diezmar, y tres exposiciones de las diputaciones provinciales de la Mancha, Zamora y Murcia, sobre abolicion de diezmos. A la de guerra una consulta del capitán general de esta provincia, remitida por el ministerio respectivo, sobre á qué autoridad corresponden los juicios de conciliacion cuando el demandado goza fuero militar. A las respectivas comisiones pasaron varias instancias y reclamaciones.

El señor Calatrava leyó el dictámen de la comision de legislacion sobre el expediente promovido acerca de las vinculaciones y mayorazgos, apoyado en la opinion de los mas sábios legisladores; y despues de explicar detalladamente con la mayor circunspeccion todos los perjuicios ó bienes que podrian seguirse á la nacion de la continuacion de los mayorazgos, proponia á la deliberacion de las Córtes diez artículos, en que refundiendo todos estos principios, se

mande que en lo sucesivo queden suprimidos todos los mayorazgos, vínculos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de fundaciones en bienes raices y estables que se consideran en clase de bienes libres, prohibiendo tambien fundarlos en adelante, excepto en algunos casos en que se podrá permitir, atendidos los servicios señalados que los sujetos hubieren hecho á la patria, y la renta que fija el mismo proyecto. El señor Hinojosa leyó su voto particular en el que discentia del dictámen de la comision, y concluidas ambas lecturas, se mandaron imprimir, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 20 de agosto.

Se leyó el acta anterior. A la comision de fuerza armada pasó un proyecto de constitucion del ejército y armada, por don Angel Martinez, teniente de infanteria de Marina; y se resolvió, que la comision de milicias nacionales, se reuna á la de fuerza armada, para llevar á efecto á la mayor brevedad los artículos 357, 362 y 363, de la Constitucion de la monarquía.

Se dió cuenta de que los ayudantes generales del ejército expedicionario de san Fernando, don Evaristo de san Miguel, y don Fernando Miranda de Grao remitian á las Córtes el suficiente número de ejemplares, y las dedicaban la memoria de las operaciones de este ejército, desde primero de enero del presente año, hasta el total restablecimiento de la Constitucion política de la monarquía. Leida por el secretario la dedicatoria, se mandó decir, que las Córtes habian oido aceptaban esta memoria con el mayor agrado.

Pasaron á las respectivas comisiones varias exposiciones y reclamaciones relativas á uni-

versidades, cria de caballos, premios nacionales, diezmos, mayorazgos, privilegios, infracciones de Constitucion, estanco de tabaco &c.

Se aprobaron las minutas de decreto nombrando á Málaga cabeza de su provincia, y el presupuesto de gastos de la secretaría de Ultramar. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda, un reglamento de la junta del Crédito público, remitido por el ministerio, para las ventas de las fincas consignadas, para extincion de la deuda nacional, y una memoria sobre arreglo de contribuciones.

Se leyeron por primera vez dos proposiciones, una del señor Torre Martin, para que solicite una bula de S. S., habilitando á los obispos para conceder las dispensas matrimoniales; y otra del señor Diaz Morales, pidiendo el aumento de sueldo de las clases inferiores del benemérito ejército español. Se acordó abrirse la suscripcion al diario de Cortes para España y América. *Se levantó la sesion.*

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

El ciudadano Dorno nos comunica desde Sabadell un suceso extraordinario que nos ha llenado de horror.

El viernes 25 agosto anterior en el pueblo de Monistrol de Calders abispado de Vich, la esposa de un hombre algo dementado pero de muchos bienes raices, dió á luz una hermosa niña, que desde luego hizo desaparecer la madre y conducir al vecino pueblo de Talamanca para que la bautizaran é hiciesen conducir al Sto. Hospital de Vich como á espurea. El pueblo que tenia no solo antecedentes del preñado de aquella feroz y desnaturalizada madre sino de haber tal vez ocurrido ya de antemano suceso semejante con la misma, se conmovio, y llegando á noticia del Cura párroco de Talamanca y de la justicia, providenció el primero avisar al Cura de Monistrol de Calders para que detuviese la recién nacida hasta darse ulteriores providencias. Diéronse en efecto así en Talamanca como en Monistrol de Calders, donde se hallaban casualmente dos ilustrados ciudadanos uno que egerce la primera autoridad de Mataró y el otro médico de Sabadell, quienes contribuyeron con sus luces para tomarse las mas perentorias disposiciones á fin de averiguar la rectitud del hecho y sus antecedentes. Hasta ahora resulta cierto el parto, porque la madre está

confesa, pero sin decir mas sino que la criatura no es de su marido, pero afirma que ha cohabitado siempre con este; que el mozo que llevó la criatura á Talamanca, la recibió de su amo heredero forzoso de los propios bienes del dementado muriendo este sin hijos; y que el tal presunto heredero recibió la criatura de manos de una tia suya, á la que debia recibirse aun su declaracion. La recién nacida queda depositada mientras se procede á la averiguacion de los hechos que motivaron este suceso y anterior que se supone ocurrido, pero se está generalmente en el concepto que todo es obra del presunto heredero del pingüe patrimonio del dementado para agarrarse con aquel, dejando como espureos los hijos legitimos.

El que nos dá esta noticia toma de ella ocasion para declamar contra las vinculaciones que dan motivo á tantos ultrages á la moral pública. Nosotros creemos que son aun mas frecuentes de lo que se piensa los delitos que produce la ambicion de heredar pingües patrimonios, aunque no consideramos necesaria esta consideracion para que las Cortes destruyan para siempre esta barbara institucion.

D. Cayetano Sixto, autor de un elogio latino de S. M. la Reina, escrito en estilo lapidario, propone para lema de la medalla que las Cortes han mandado acuñar, en memoria de su instalacion, y del solemne juramento del Rey, las palabras siguientes: *Regiae dignitati legum majestate suffulctae.* A la dignidad Real sostenida por la megestad de las leyes.

El 7 de Agosto S. E. el caballero Azara nuestro embajador en Turin y ministro plenipotenciario de la duquesa de Luca pidió con todas las ceremonias de estilo la mano de la princesa Maria Teresa segunda hija del Rey de Cerdeña para el infante Carlos Luis principe de Luca. Con esta ocasion la corte se vistió de gala. He aqui desbaratado el proyecto del ministerio francés, y especialmente del casamentero duque de Decazes, que pretendia colocar á este joven principe en el trono de Buenos-aires, enlazandole con una princesa del Brasil.

El dia 4 del corriente se colocó con la mayor solemnidad en Betanzos la espada del general Quiroga en el consistorio.

DIEZMOS.

La primera obligacion del hombre puesto en sociedad consiste en respetar los procedimientos de sus gobernantes, mayormente cuando siguen la senda de la razon y se dirijen al bien y felicidad de los pueblos.

En el diario de Brusi de 28 de los corrientes se insertó un papel relativo á diezmos, en el que no solo se hace su apología, si que tambien se califica, de anti-política y anti-económica toda declamacion contra el sistema diezmal, injusta su estincion, y de consiguiente ¿que dirémos del proceder de nuestros representantes que á este fin han consagrado parte de sus tareas? Largos discursos serian necesarios para desvanecer y rebatir la opinion del autor del mencionado escrito, pero como no lo permiten los límites á que circunscribe un periódico, diré con brevedad ser política, económica y justa la abolicion de una carga contra la que no es la vez primera que se declama.

Bien conocido es el origen de los diezmos, pues nadie duda que su institucion se debe al pueblo de Israel, cuando dividido en doce tribus se les distribuyó la tierra que el Señor le habia señalado, mandando le pagaran la décima parte de sus productos para el sustento de los levitas y sacerdotas. Este precepto de la ley Mosaica siendo tan solo político y judicial dejó de estar en observancia, y perdió su fuerza cuando dejó de tenerla dicha ley. ¿Como pues se puso en práctica despues de la regeneracion del género humano? ¿acaso por algún mandato del Señor autor de la ley nueva? Las repetidas exortaciones de los Santos padres y sacerdotes al pueblo lograron eternizar una costumbre, que sancionaron despues los pontífices como legitimamente introducida, colocándola entre los preceptos de la Iglesia, que con razon habia respetado el pueblo cristiano. Muy justo es que vivan de los intereses ó bienes del pueblo los ministros del santuario, muy justo que su subsistencia sea mirada con suma consideracion; pero muy ageno de todo principio de justicia que subsista una costumbre inveterada cuando falta la razon que la introdujo. ¿Quien no ve la diferencia de los sacerdotes del viejo y nuevo Testamento? aquellos no tenian bienes que bastaran para sus precisas atenciones, cuando muchos de nuestros perceptores abundan en ricos patrimonios; aquellos invertian gran parte de lo que tenian señalado en beneficio del templo y de los pobres, cuando algunos de estos aplican gran parte de los suyos al sosten de un rango propio de los potentados del siglo; aquellos los percibían por un precepto del Señor cuando estos no reconocen otro origen que la piedad de los fieles: en aquellos por fin la subsistencia de la esposa y de los hijos aumentaba las obligaciones á que debían atender, cuando estos sin otro cuidado que la conservacion de sí propios, tienen solamente derecho á reclamar de sus conciudadanos los socorros suficientes para proveer á esta necesidad. Estas notables diferencias hacen que cese la razon que dió lugar á aquel mandamiento del Señor por lo que respeta á los diezmos tomados en su propio sentido, quedando pero en su pie la obligacion de mantener á los ministros

del Altar, cuando esten destituidos de otros recursos para su subsistencia. El Estado se halla obligado á mantener á los ministros de la religion, no porque Dios haya fundado un patrimonio para sus enviados, sino porque la sociedad que reporta grandes utilidades de la doctrina que ellos enseñan, de las costumbres que ellos forman, y de los holocaustos de propiciacion que ofrecen al Ser supremo, les debe dar la recompensa de sus afanes en favor de la humanidad. No queremos resucitar las costumbres, ni las leyes de un pueblo que no merecia el amor del Dios de quien se hizo asesino. La ley de gracia no es grosera, ni carnal como la antigua. Dios ya no nos promete un rincón de Palestina en que morir, sino un cielo en que vivir eternamente, dejando los negocios terrenales en manos de los hombres.

Esto supuesto ¿quien tachará de anti-política la reclamacion contra una carga que en sentir de un sabio es mas bien un sacrilegio humano que una institucion divina? ¿No es acaso cuando las naciones cambian su existencia política el tiempo mas oportuno para poner remedio á los males que las afligen? ¿acaso las reformas no deben verificarse en tiempos de regeneracion, para que puedan por largos siglos gozarse á la benéfica sombra de la paz y de la tranquilidad? La verdadera política consiste en destruir los diques que se opongan á la felicidad de los pueblos, derribar los antemurales de su ilustracion, desvanecer sus preocupaciones, é imprimir en sus funcionarios de ambos estados aquel carácter de autoridad y decoro que debe distinguirlos. Estos y semejantes efectos produciria la estincion del sistema diezmal. Este gravita sobre la clase agricultora la mas laboriosa y útil de un estado, impidiendo sus progresos, pues á no ser tan gravados los productos, seria mayor el lucro que conseguiria de sus trabajos el jornalero, aumentando el número de estos en proporcion de la recompensa mayor que lograrán: rompamos este obstáculo y veremos florecer nuestra agricultura primer manantial de la riqueza pública.

Que la contribucion decimaria es un fecundo origen de preocupaciones lo verá con claridad el que atienda los medios de que á veces se valen los ministros del Altar, para facilitar su cobro; cuya relacion merece tan distinguida clase contentándome con citar en mi apoyo la ley 39 de Episcop. Cleric. cuyo contenido convencerá al lector de esta verdad.

Y cuanto no contribuye el cobro de los diezmos á menguar el respeto debido á los párrocos y el decoro que debe honrar sus personas á la vista de sus feligreses! En tiempos de coleccion ¿no les vemos cual otros labradores ocuparse en tareas ajenas de su instituto, en mengua de su opinion y concepto? ¿Cuántas sospechas de mala fé y fraude no se originan por la inexactitud en el pago contra el espíritu del Evangelio y en perjuicio de la confraternidad que debe enlazar al buen pastor con su rebaño! No son estos los únicos resultados: los párrocos contra lo prescrito por los sagrados cánones se ven en precision de comerciar con sus géneros, y á veces aguardan sin recelo la escasez para que su enagenacion les sea mas lucrativa.

Queda pues manifestado á toda evidencia no ser antipolítica la estincion de los diezmos, veamos ahora si se puede calificar de justa y razonable. Para proceder con la delicadeza y exactitud que se requiere á la solucion de este problema, es necesario observar analíticamente la desproporcion en su reparto, el modo con que se procede en su cobro, las clases que los perciben, y su origen y objeto, del que como tengo algo insinuado podrá el que discurra deducir lo demas que omitiré en obsequio de la brevedad.

La desproporcion en el reparto de la contribucion (que asi llaman muchos políticos) diezmaria se debe deducir de su cota, y de la clase que está afecta á esta carga; y por lo primero ¿quien podrá llamar justo el pago de un 10 por 100, que se debe satisfacer de los productos de una tierra sujeta por lo comun á distintas prestaciones de censos, laudemios, cargas concejiles, y otros gravámenes, que haciendo subir al 10, al 50 ó 60 por ciento imposibilitan al colono dueño de dos ó tres campos á que aumente su caudal, pues sus ahorros sirven para cumplir con dichos empeños; resultando inegablemente la acumulacion de la propiedad, tan perjudicial al estado, por carecer de medios que faciliten su division? Y puesto que sea injusta su cota, no lo es menos el que recaiga esclusivamente sobre parte de los productos rurales, y no sobre las demas clases del estado, contra lo prevenido en varios concilios y cánones de la Iglesia. ¿Acaso cumple con ella su obligacion por ejemplo del comerciante, llenando la bolsa de algun lego mendigante con un perdone Vd. hermano ó alargándole un cuarto á lo mas para alivio de las necesidades de su convento? ¿No se predica para todos la palabra del Señor? no se administran sin distincion los sacramentos? pues que autoridad le puede eximir de cumplir con lo que dicta el Evangelio y la razon?

Injusto dije por el modo con que se verifica su cobro. Segun los mas conocidos principios de ambas jurisprudencias, la deduccion de las impenzas, ó gastos necesariamente invertidos en una finca sujeta á cualquier prestacion á nadie puede negársele; y ¿quien ha oido jamas preguntar á los decimadores, cuanto importó la semilla y labores y hacer el descuento por la parte que corresponde contra un principio que los juristas hallan equitativo *usque in prædonum persona*?

Es tambien injusto el pago de diezmos por las personas en cuyo favor la costumbre ó quizá usurpacion ha hecho degenerar los diezmos de su primer instituto. Una prestacion introducida para el sustento de los ministros del Altar y alivio de los necesitados ¿es justo sirva para fomentar el lujo de algun potentado que llevará tras de sí uno ó mas criados sin recordarles sus estinguídos derechos por el ejercicio de tan vil entretenimiento desvaneciendo tal vez los fundados recelos que á estos se ofrezcan? Es justo que á la austeridad y retiro de algunos abades convertidos en ostentacion y recreo al impulso y agitacion de los siglos haya de contribuir el infeliz labrador con los frutos producidos con el sudor de su rostro?

De lo manifestado hasta aquí se infiere ser jus-

ta, política, y económica la estincion de diezmos, si bien convengo en que se indemnice á los perceptores, que por sus títulos de pertenencia puedan acreditar haberlos adquirido con título oneroso señalado y aprobado por la ley á fin de que no se diga que contra el sentido de nuestra sabia Constitucion se atropellan los derechos de la propiedad.

Dice el autor del papel inserto en el diario de Brusi de 28 ser la clase de consumidores la que paga el diezmo, por una deduccion ó consecuencia muy falsa y necia á la que llama forzosa. Si los perceptores de diezmos no diéran salida á la parte de frutos que les corresponde, en este caso seria muy fundado el principio que establece, pues disminuiria su cantidad y de consiguiente aumentaria su valor, pero vendiendo aquellos los suyos, este no se inmuta, siendo bien conocida la doctrina de los economistas, que la abundancia ó carestía y necesidad del género son causas que influyen en su estimacion.

Se ha dicho que el precio corriente de los productos de la tierra no se inmutaba por el pago de los diezmos; ahora pero enmendando la idea decimos que lejos de aumentar para cubrir el deficit de los labradores, y hacer contribuyentes á todas las clases productoras y consumidoras, debe precisamente disminuir en el mercado y cargar nuevamente la enorme perdida de los que nos mantienen con su sudor. Porque el preceptor de los diezmos como no sabe los sacrificios que exige la madre tierra en pago de su fecundidad, apreciará poco lo que poco le cuesta; y podrá ceder á un vil precio los frutos, á que se verá imposibilitado el colono so pena de arruinar toda su familia. A este extremo se ve obligado el infeliz, cuando un preceptor de diezmos que quiere dinero, ó que tiene la prenda negativa de no ser avaro, con la facilitacion de los precios hace decaer el curso de la plaza, y perjudica á todos los demás vendedores.

Tampoco debe servir de inconveniente para la abolicion en disputa el aserto de que cuando se procedió á la compra de las fincas por los particulares se hicieron estos cargo del gravámen, que disminuyó su precio á proporcion, resultando un beneficio intempestivo á toda una clase en perjuicio de la Hacienda pública, porque no es enteramente cierto que el precio se deba absolutamente calcular por réditos cuando en su variacion tiene la mayor parte (limitándonos en materias de agricultura) la situacion de la finca, la inmediatecion á otra que ya posee el menor capital que se necesita para su cultivo, lo económico de su administracion y otras que destruyen la regla general de los productos. (Se continuará.)

AVISO.

Hoy se empieza un curso de gramatica francesa, el que quiera instruirse en esta lengua acudirá en la imprenta de este periódico en donde le darán razon del sujeto que debe dirigir dicho curso, advirtiendo que el precio será cómodo y á los alcances de toda clase de personas.